

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil doce (2012)

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda ABREVIADA DE PERTENENCIA por prescripción adquisitiva de dominio en vivienda de interés social promovida por CARMEN ROSA SOTELO RICO contra de BRICEIDA SOTELO RICO, MARTÍN SOTELO RICO y PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

En los términos del art. 407-7 ib., emplácense a las personas indeterminadas.

Al tenor de lo previsto por el art. 692 del Estatuto Procesal Civil, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula respectivo. Oficiese.

Se reconoce como apoderado de la parte demandante al Dr. IVAN DARIO AGUILAR URREGO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

mg

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fiado hoy	9 AGO 2012
las 8.00 A.M.	a la hora de
Secretario	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª. No. 14-33 P-3
Bogotá, D.C.

ACTA DE DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., 28 de Junio de 2013, se le (s) notificó personalmente del contenido del auto Admisorio de la demanda calendarado el seis (6) del mes de agosto de 2012, a LUZ ANGELA LOPEZ SALAZAR, identificada con la C.C No. 52500457, en calidad apoderada de los DEMANDADOS MARTIN SOTELO RICO identificado con cédula de ciudadanía 19.328.057 Y BRICEIDA SOTELO RICO identificada con C.C. 41.603.074, se le requirió para que si tiene excepciones que proponer lo haga en el término previsto en la ley, para tal acto se le hizo entrega de copia de la demanda y los anexos, en constancia firma como aparece.

Se anexa poder allegada por la notificada.

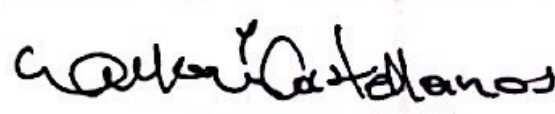
El Notificado,

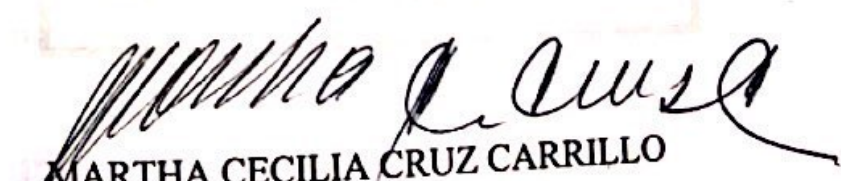

LUZ ANGELA LOPEZ SALAZAR

CC

Tel:

Quien Notifica,


WILLIAM EFRAIN CASTELLANOS BORDA


MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO

SECRETARIA

119
Señor(a)
JUEZ 25 CIVIL del CIURCUITO

S.

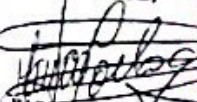
D.

E. **MARTIN SOTELO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.328.057 de Bogotá, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la carrera 77 B No. 72 A, obrando en propio nombre y representación, y **BRICEIDA SOTELO RICO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.603.074 de Bogotá, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la calle 88 No. 99-63, obrando en propio nombre y representación, manifestamos a usted señor Juez, que conferimos poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LUZ ANGELA LOPEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.500.457 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.371 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en adelante todos los actos de defensa y hasta su terminación dentro del Proceso ordinario que cursa en su despacho, y que fue instaurado por la señora **CARMEN ROSA SOTELO RICO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.067.645 expedida en Bogotá y quine reside en la carrera 96 No. 68-35 lote 35 Urbanización Los Álamos de la ciudad de Bogotá.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para tramitar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, y demás facultades inherentes del cargo de conformidad con lo establecido en el art. 70 de C. de P. C.

E. Ruego, señor Juez. Conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,


Firma que se autentica
NOTARIA SESENTA Y SIETE (67)

MARTIN SOTELO RICO
CC No. No 19.328.057 de Bogotá.


Firma que se autentica
NOTARIA SESENTA Y SIETE (67)

BRICEIDA SOTELO RICO
CC No. 41.603.074 de Bogotá, D.C.

Atenta


LUZ ANGELA LOPEZ SALAZAR

C.C. 52.500.457 de Bogotá, D.C.
T. P. No 183.371 del C. S. De la J.

SEÑOR JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

84698 11-JUL-13 12:58

JUZGADO 25 CIVIL CTO.

163 folios

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 401 -2012
DE: CARMEN ROSA SOTELO RICO
VS: BRICEIDA SOTELO RICO y MARTIN SOTELO RICO

Conten
Br

LUZ ANGELA LOPEZ SALAZAR, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad identificada con C.C.No. 52.500.457, de Bogotá y portadora de la T.P.No. 183.371 del Consejo Superior de la Judicatura, , obrando como apoderada de la señora BRICEIDA SOTELO RICO y MARTIN SOTELO RICO, demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACION A LA Demanda de Pertenencia instaurada por CARMEN ROSA SOTELO RICO Con base en los hechos que seguidamente Expongo:

A LOS HECHOS

1-HECHO PRIMERO, No es cierto lo afirmado por la demandante es apenas Tenedora del bien inmueble referenciado, por voluntad de sus hermanos comuneros.

2-AL HECHO SEGUNDO; Es una manifestación temeraria de la demandante, como ella misma expresa,...” ..Ejerciendo su administración,.....efectuando mejoras, más adelante riposta, que todos los actos han sido continuos e ininterrumpidos, ejerciéndolos a nombre propio, hecho que es absolutamente falso, por cuanto se encuentra residiendo el inmueble por voluntad de sus hermanos; Briceida y Martin Sotelo Rico y las supuestas mejoras no fueron autorizadas por mis mandantes y el mantenimiento llevado a cabo, es lo mínimo que podría haber realizado, por cuanto mis poderdantes en consideración a esta no le han cobrado la renta que generaría el fruto o utilidad que le corresponde en su calidad de comuneros sobre el bien inmueble materia de la presente.

133

3-AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto lo enunciado, en cuanto a la adquisición del bien inmueble fue adquirido en las condiciones mencionadas pero no es cierto que la POSESION MATERIAL haya sido quita pacifica, por cuanto el inmueble estaba sujeto al gravamen de usufructo a favor de los padres de la demandante y demandados, hasta su fallecimiento, gravamen que fue levantado por los citados, mediante escritura pública No. 1189 DEL 8 DE Junio de 2010 de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá y registrada al Folio de Matricula inmobiliaria No. 50C- 123104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, de esta manera consolidándose la propiedad plena de Dominio sobre el predio, a partir de esa fecha. Luego la posesión no ha sido pacifica quita e ininterrumpida, por cuanto mis poderdantes, le han manifestado desde hace varios años su deseo de vender el inmueble y distribuir el valor entre los comuneros, pero se venido oponiéndose en forma reiterativa la señora CARMEN ROSA SOTELO, cuyo único fin es lucrarse y obtener ventaja a su favor y en contra de los intereses de sus hermanos.

4-AL HECHO CUARTO : es una manifestación de la demandante, donde efectivamente se levanta el gravamen que pesaba sobre el inmueble, de común acuerdo entre los hermanos, para tal fin, y cuyo único objetivo era consolidar la propiedad, luego no es coherente lo que expone el demandante en el sentido de que mis poderdantes no reconocieron el dominio que ejercen sobre el predio por el contrario ante la negativa de la aquí demandante en acceder a la venta del predio, se determinó iniciar proceso de División Material, con el único interés que a través de subasta pública se venda el inmueble y se distribuya el precio de dicha venta entre los comuneros.

5-AL HECHO QUINTO: No es cierto lo manifestado por la demandante, por cuanto faltan los elementos o requisitos que acreditan la posesión como tal, ya que carecen de legalidad, como el requisito indispensable como la buena fe de quien posee, pero para el caso que nos ocupa la buena Fe, No ha existido por parte de la demandante, quien abusando de sus hermanos, pretende obtener la Usucapión del predio que ocupa, en cuanto a la posesión quieta pacifica, pues no se ha dado tal presupuesto, ya que mi mandantes han venido ejerciendo actos legales para obtener el valor que le corresponde por su calidad de Comuneros, y en razón a la resistencia presentada por la demandante en aras de vender el inmueble, se vieron

134
obligados a iniciar proceso de División Material o venta de cosa Común en subasta pública, acción que se ventila en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, bajo la radicación No. 2010-616, el cual mediante auto de fecha 14 de octubre de 2010 decreto la Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble materia de la presente acción, que se encuentra debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

6- AL HECHO SEXTO, Es cierto la identificación del inmueble conforme a la Matricula Inmobiliaria aportada a este despacho.

7- AL HECHO SEPTIMO: Es una apreciación de la demandante, situación que debe probar.

8- AL HECHO OCTAVO ; Es una manifestación de la demandante , como se puede apreciar, el inmueble aludido no es una vivienda de interés Social por cuanto la ley 9 de 1989 , establece los requisitos que se dan para determinar la vivienda de interés social ,entre otros el valor debe ser inferior a 135 salarios mínimos , para el caso que nos ocupa la vivienda está avaluada por perito dentro del proceso Divisorio que cursa en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá cuyo radicado es No. 2010-616 de MARTIN SOTELO RICO Y BRICEIDA SOTELO RICO Contra CARMEN ROSA SOTELO RICO , por la suma de Ciento Ochenta y Cinco millones Cuatrocientos noventa y seis mil pesos Mcte (\$ 185.496.000) , valor superior a lo indicado en dicha norma .

En cuanto al término de prescripción establecido es de veinte años que para la prescripciones extraordinaria, lapso de tiempo que no se da por cuanto la posesión que argumenta la demandante no ha sido quieta , ni pacífica , ya que mis mandantes presentaron el 3 de septiembre de 2010 proceso de División material o venta de cosa común , luego cualquier acto de posesión fue interrumpido por la acción impetrada en contra de la aquí demandante ., igualmente teniendo en cuenta la ley 791 de 2002 por la cual se modifica el art 2531 del C.C . a los términos de prescripción ,para tal efecto quedando en diez años el término de prescripción para los bienes inmuebles , cuya vigencia se dio a partir de 1 de enero de 2003 , en consecuencia , tal termino fue interrumpido por la demanda de división material incoada el 3 de septiembre de 2010 , la cual cursa en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, por lo expuesto no se da e tiempo legalmente establecido para tal efecto.

35

9- AL HECHO NOVENO: No es cierto lo afirmado, ya que mi mandantes, desde hace aproximadamente tres años no volvieron a recibir beneficios o fruto alguno por los derechos que ostentan sobre el inmueble materia de presente acción, luego los quince años que hace referencia la demandante carecen de veracidad, más bien es falso lo afirmado, ya que lo único que busca es lucrarse con el patrimonio que le corresponde a sus Hermanos.

10- AL HECHO DECIMO: Es una afirmación del demandado.

ENCUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante, por carecer de Fundamentos de hecho y de derecho, ya que los argumentos esbozados son actos violatorios a la ley vulnerando los derechos que ostenta mis mandantes sobre el predio y aprovechándose de la buena fe de sus hermanos por la aquí demandante.

EXCEPCION DE FONDO

Me permito proponer en nombre de mis representados la siguiente Excepción de Merito:

INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Mis mandantes MARTIN SOTELO RICO, BRICEIDA SOTELO RICO, adquirieron en compañía de su hermana CARMEN ROSA SOTELO RICO, la aquí demandante, mediante escritura Pública No. 2784 del 13 de mayo de 1993 otorgada en la notaria cuarta y aclarada mediante escritura No. 2902 del 7 de julio de 1995 de la misma notaria la nuda propiedad por compra hecha a Clemente Benjamín Rodríguez, Caro, Luis Eduardo Rodríguez Caro, Carlos Guillermo Rodríguez Caro, Ana Paulina Caro de Rodríguez, Clara Inés Rodríguez de Sierra, y Margarita María Rodríguez de Restrepo, y a su vez se reservó el usufructo a favor de los señores JOSE DE LOS SANTOS SOTELO Y AMALIA RICO DE SOTELO, hasta el día del fallecimiento de los padre de los Anteriormentemencionados, sobre el inmueble ubicado en la carrera 96 No.

35 dirección antigua hoy Av. carrera 96 No. 66 A-99 lote 35 de la urbanización Los álamos tercer sector de esta ciudad de Bogotá. Al fallecimiento de los padres de la demandante y mis poderdantes, de común acuerdo procedieron a cancelar el usufructo constituido sobre el bien inmueble mediante escritura pública No. 1189 del 8 de Junio de 2010 de la Notaria Cuarta de Bogotá, consolidándose la propiedad de pleno dominio sobre el inmueble referido a favor de mis poderdantes y la demandante.

Mis mandantes, han ostentado el derecho en común y proindiviso, en forma continua no obstante su hermana CARMEN ROSA SOTELO, pretende usucapir el inmueble aprovechándose de la buena fe de sus hermanos que le permitieron habitar el inmueble y que en razón a que le solicitaron que la decisión era ofrecer en venta el inmueble y proceder a distribuir el monto de la venta en proporción a sus derechos, ella se ha opuesto a dicha venta, sin permitir el ingreso, por tal razón sus hermanos, mis mandantes, procedieron a iniciar el proceso de División material y venta de cosa común, proceso que se viene adelantando en juzgado Dieciséis civil del Circuito de Bogotá.

La demandante carece de derecho en sus pretensiones. Por cuanto argumenta poseer el bien inmueble desde hace más de cinco años conforme lo establecido bajo el imperio de la ley 9 de 1989, y en cuya norma cita en el art 51, "Que a partir de 1 de Enero de 1990, reduce a cinco años el tiempo necesario para la prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio de interés social...", para el presente evento el bien inmueble materia de la usucapición, no está incluido en dicha normatividad por cuanto se puede probar la clase de vivienda por su área extensión de la misma que es superior a los ciento siete metros cuadrados, como igualmente su valor es superior a los Ciento Ochenta y cinco millones, suma que se infiere que no se encuentra enmarcado como vivienda de interés social, cuyo valor debe ser inferior a los ciento treinta y cinco (135 smv) salarios mínimos legales el art 91 de la ley 388 de 1997 modifico el art 44 de la ley 9 de 1989, y allí define el concepto de vivienda de interés social, el art 104 de la ley 812 de 2003 por el cual aprobó el Plan Nacional de desarrollo de 2003 al 2006 y estableció que el valor máximo de Vivienda de Interés social y subsidiada será de 135 salarios mínimos legales vigentes.

137
Igualmente vale la pena anotar que la ley 791 de 2002 modifico el art 2532 del C.C. , en su art 1 ; establece " Redúzcase a 10 años el termino de todas las prescripciones veintenarias establecidas en el código Civil , tales como la Extraordinaria Adquisitiva de Dominio..." , norma que rige a partir de 2003, en consecuencia no se dan los términos para que la demandante impetre la usucapión , por cuanto dicho termino fue interrumpido ya sea por el levantamiento del usufructo que pesaba sobre el inmueble , mediante escritura pública No. 1189 de fecha 8 de Junio de 2010 de la notaria Cuarta de Bogotá , cancelado de común acuerdo por los comuneros .

Por otra Parte se observa que mis poderdantes debido a la renuencia de su hermana Carmen Rosa Sotelo Rico, a negarse a ofrecer en venta el inmueble y distribuir el dinero producto de dicha venta , se vieron obligados a iniciar proceso de Divison Material y venta de cosa común, demanda impetrada en fecha 3 de septiembre de 2010 y cuyo trámite se ventila en ese despacho y se encuentra en etapa de llevar a cabo el remate ,cuya fecha fue fijada para el día 9 de Agosto de 2013 , por el juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá . Por lo expuesto, tal término de prescripción tampoco se perfecciona.

Luego La acción Impetrada carece de requisitos formales, por consiguiente la presente excepción debe prosperar, por no ajustarse verazmente la posesión alegada al tiempo, que determina la ley, que haya sido quieta y pacífica e ininterrumpida , pues no es de recibo tal condición , pues mis mandantes han recurrido a la jurisdicción Civil para hacer valer sus derechos , se concluye que tal posesión no ha sido pacífica y un elemento de vital importancia para acceder a la prescripción , es la buena Fe , que no se ha dado por parte de la demandante ..

En mérito de lo expuesto es concluyente que esta excepción debe prosperar.

Solicito al señor juez se condene en costas agencias a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se tenga como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes:

138
DOCUMENTALES

- 1-Copia del proceso de División Material y venta de cosa común No. 2010-136 que se adelanta en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá
- 2- Certificado de matrícula Inmobiliaria No. 50C-123104 De la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá zona centro.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que declaren sobre los hechos de la presente a los siguientes testigos, quienes son mayores de edad vecina y residente en esta ciudad:

1-MARIA EUGENIA NOVA, mayor de edad vecina y residente en la carrera 130 B No. 132 B.37 De esta ciudad.

2-JAVIER CASTRO LEMUS, mayor de edad vecino y residente en la carrera 77 b No.72 A-35 Apto 321 de esta ciudad.

3- LUZ ESTELA LEMUS , , mayor de edad vecino y residente en la carrera 77 b No.72 A-35 Apto 321 de esta ciudad .

4-ESTELA PINEDA, mayor de edad vecina y residente en la carrera 111 No. 64-22 de esta ciudad

5- FLOR CONSUELO LEMUS, mayor de edad vecina y residente en la calle 3 No. 1-72 E, de Mosquera Cundinamarca.

6-JUAN DE JESUS SOLER, mayor de edad vecino y residente en la calle 3 No. 1-72 E, de Mosquera Cundinamarca.

7-BERTILDE LEMUS, mayor de edad vecina y residente en la carrera 111 No. 64-22 de esta ciudad

INTERROGATORIO DE PARTE

Solcito al señor Juez se sirva citar y Hacer comparecer en fecha y hora que su despacho fije, a la señora CARMEN ROSA SOTELO RICO, demandante en el presente proceso, para que absuelva Interrogatorio de parte Que en forma verbal o en sobre cerrado le formule sobre los hechos de la presente demanda.

DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el art 92 del C.P.C y demás normas concordantes vigentes.

ANEXOS

-Poder debidamente otorgado, el cual rasposa en su despacho en el Expediente.

-Los Documentos relacionados en el acápite de pruebas

-Copia de la Contestación de la Demanda.

NOTIFICACIONES

La Demandante: En la Av. Cra 96 No. 66-A 99, de la Urbanización Los Álamos de la ciudad de Bogotá.

Los demandados; Martin Sotelo Rico, en la carrera 77 B No. 72 A -35 de la ciudad de Bogotá.

Briceida Sotelo Rico; En la calle 88 No. 99-63 de la ciudad de Bogotá.

La suscrita apoderada recibirá, Notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 71 B No. 83-71 de esta ciudad de Bogotá

De la señora Juez

LUZ ANGELA LOPEZ SALAZAR

C.C.No. 52.500.457 de Bogotá

T.P.No. 183.371 del C.S De LA J

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA

TRASLADO

19 SEP 2013

399.

Código

PC.

23 SEP 2013

25 SEP 2013

SECRETARIO

162

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil trece.

La contestación de la demanda realizada por la apoderada de BRICEIDA SOTELO RICO y MARTIN SOTELO RICO (fis. 132-139), téngase en cuenta por haber sido presentada en tiempo.

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del proveído de fecha 5 de agosto de 2013 (fl 131) se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de

las 8.00 A.M.

07 OCT 2013

Secretario

Agm



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10° Nro. 19-65 Piso 11 Edificio Camacol
Teléfono 2820511

Radio 16 se
Radio 23

EDICTO

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CITA Y EMPLAZA

COMUNICAR A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
RE EL BIEN OBJETO DE ESTE PROCESO Y QUE MAS ADELANTE SE
TERMINA, PARA QUE CONCURRAN A ESTE DESPACHO JUDICIAL Y SE
AN PARTE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTE DE SURTIDO EL
SENTE EMPLAZAMIENTO EN EL PROCESO **ABREVIADO DE PERTENENCIA**
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE
DEMANDA DE INTERÉS SOCIAL NO. 11001310302520120040100 QUE
PLANTA CARMEN ROSA SOTELO RICO CONTRA BRICEIDA SOTELO RICO,
SOTELO RICO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

LE(S) ADVIERTE QUE SI NO COMPARECEN A NOTIFICARSE DEL AUTO
SORIO DE LA DEMANDA DE FECHA SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL
E (2012), DENTRO DE LOS TÉRMINOS ORDENADOS EN EL ART. 407 DEL
GO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EL JUZGADO LE(S) NOMBRARA UN
ADOR AD-LITEM CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN Y SE
SEGUIRÁ EL PROCESO HASTA SU TERMINACIÓN.

BIEN OBJETO DEL PRESENTE PROCESO SE UBICA EN LA CARRERA 96 No.
A - 99, BARRIO ÁLAMOS TERCER SECTOR DE ESTA CIUDAD, CON ÁREA
OXIMADA DE CIENTO SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS
DRADOS (107,98 MTS²) COMPRENDIDO ENTRE LOS SIGUIENTES
DEROS, POR EL NORTE: EN EXTENSIÓN DE DIECISIETE METROS CON
ENTA CENTÍMETROS (17,60 MTS) CON LA CALLE 68 BIS. POR EL SUR: EN
ENSIÓN DE DIECISIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (17,60
S) CON EL LOTE 36 DE LA MANZANA 44, POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSIÓN
SEIS METROS CON SIETE CENTÍMETROS (6,07 MTS) CON EL LOTE 34 DE
MANZANA 44. POR EL ORIENTE: EN EXTENSIÓN DE SEIS METROS CON
NTE CENTÍMETROS (6,20 MTS), CON LA CARRERA 96. EL BIEN DESCRITO
TERIORMENTE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50C-123104.

LE ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS QUE SI NO COMPARECEN AL JUZGADO
ORTUNAMENTE SE LES NOMBRARA UN CURADOR AD LITEM, CON QUIEN
SEGUIRÁ EL PROCESO HASTA SU TERMINACIÓN.

RA LOS FINES INDICADOS EN EL ART. 407, NUMERALES 6Y7 DEL CÓDIGO
PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PUBLICO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO DE VEINTE (20) DÍAS

CONTADOS A PARTIR DE HOY
OO A.M.

29 AGO. 2018

A LA HORA DE LAS

[Firma manuscrita]





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. **11430 OCT 2018**

Ref.: Abreviado No. 11001310302520120040100.

1.- Teniendo en cuenta que en este asunto las personas indeterminadas fueron debidamente emplazados, y éstas no comparecieron al Juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, el Juzgado les designa Curador Litem de la terna de abogados que aparecen en el telegrama anexo, quienes actuarán en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníqueseles su designación en debida forma.

Se advierte a los auxiliares de la justicia designados en el presente proceso, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$650.000,00 pesos m/cte., los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma prevista en los artículos 388 y 389 del C. de P. C.

2.- Niéguese la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito en cuanto no se dan los presupuestos de que trata el artículo 317 del C. G. del P., pues es evidente que la demandante cumplió lo ordenado en auto de fecha 01 de junio de 2018 como se observa el edicto emplazatorio se fijó el 29 de agosto de 2018 (212) y las publicaciones se hicieron los días 16 y 23 de septiembre del año en curso, esto es, dentro de los 20 días previstos en el artículo 407 del C.P.C..

NOTIFÍQUESE,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., **11 8 ENE 2019**

Notificado por anotación en ESTADO No. — de esta misma fecha.



JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10° Nro. 14-33 Piso 15 Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono 2820511

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

**RADICADO N° 110013103025-2012-00401-00 PROCESO DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
(VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL) promovido por CARMEN ROSA SOTELO
RICO contra BRICEIDA SOTELO RICO, MARTIN SOTELO RICO y
PERSONAS INDETERMINADAS.**

En la ciudad de Bogotá D.C., al primer (1°) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019) compareció el señor **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 10.065.677 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 32150, en su calidad de **CURADOR AD- LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, a quien se le notifica la providencia de fecha seis (6) de agosto de 2013 (Fl. 95). Se hace entrega del traslado con sus anexos.

Se le hace saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda.

EL NOTIFICADO,

LUIS JAIME CUARTAS MURILLO

Dirección: Carrera 8ª No. 19-34 Ofic 301

Teléfono: 313 897 6234

Correo electrónico: luisjaimecuartasmurillo@gmail.com

LA SECRETARIA,

LILIANA GUÁQUETA VELANDÍA

señor

Juez 50 Civil Del Circuito de Bogotá

Ref:2012-0040100 Pertenencia

Demandante: CARMEN ROSA SOTELO RICO

Demandados: BRICELDA SOTELO RICO y otros.

Luis Jaime Cuartas Murillo, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, actuando como curador Ad-Litem, doy contestación a la demanda;

A LOS HECHOS

- 1-Al hecho Primero-Que se pruebe.
- 2-Al hecho Segundo-Que se pruebe.
- 3-Al hecho Tercero-Se acepta.
- 4-Al hecho Cuarto-Puede ser cierto.
- 5-Al hecho Quinto-Puede ser cierto.
- 6-Al hecho Sexto-Puede ser cierto.
- 7-Al hecho Séptimo-Puede ser cierto.
- 8-Al hecho Octavo-Puede ser cierto.
- 9-Al hecho Noveno-Puede ser cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me apongo a lo solicitado, por el motivo que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción, ya no se encuentra en poder de la solicitante de la referencia, puesto que dicho bien inmueble fué rematado en el 016 Civil Del Circuito de la ciudad de Bogotá, por el Señor BORDA NI/O GERMAN CAMILO, que le fué adjudicado en remate, mediante sentencia 21--09-2018. (observar copia del certificado de libertad que se anexa, lo mismo copia de la - sentencia).

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las partes en las indicadas en la demanda, el suscrito en la -
carrera 8 no. 19-34 of. 301 Bogotá, Cel. 3138976234.

Atentamente,

Luis Jaime Cuartas Murillo

T.P. no. 62.150 C. S de la Judicatura

C de C. no. 10.065.677 Pereira